



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	19001-33-33-009-2022-00257-00
Actor:	VILMA DE LOURDES OTERO VEGA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
M. Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto No. 1317

Encontrándose en el término de ejecutoria el auto N°1304 de 09 de noviembre de 2023, a través del cual se fijó fecha para celebrar audiencia inicial, se observa que la parte demandante no acreditó el envío de la comunicación realizada la señora ELIZABET CAICEDO, de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y el artículo 291 del CGP, que reza:

"ARTICULO 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

" (...) 3. **La parte interesada remitirá una comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días"

En consecuencia, se hace necesario, dejar sin efecto el referido auto y requerir a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva acreditar el envío por correo postal certificado ,de la comunicación realizada a la señora Elizabet Caicedo, respecto de la demanda formulada en su contra, con el fin de surtir del trámite de notificación respectivo.

Por otra parte, observa el Despacho que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional indicó en oficio del 23/10/2023 que no cuenta con el expediente administrativo del señor José Fernando Mejía Gordon, (archivo 12 ED).

En ese orden, se requerirá al Ministerio de Defensa- Dirección General – Ejército Nacional, para que se sirva remitir el expediente administrativo del señor José Fernando Mejía Gordon y todos los documentos antecedentes

que dieron origen a la sustitución de la pensión de invalidez en favor de la señora Elizabet Caicedo, reconocida mediante las Resoluciones: N. 7083 de 13 de septiembre de 2021 y N. 001007 de 4 de marzo de 2022. En el evento de que no tenga la información solicitada, deberá ser solicitada de manera inmediata a la dependencia competente.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto N°1304 de 09 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que se sirva acreditar el envío por correo certificado de la comunicación realizada a la señora Elizabet Caicedo, respecto de la demanda formulada en su contra, según lo considerado en el auto admisorio de la demanda y la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al Ministerio de Defensa- Dirección General – Ejército Nacional, para que se sirva remitir el expediente administrativo del señor José Fernando Mejía Gordon y todos los documentos antecedentes que dieron origen a la sustitución de la pensión de invalidez en favor de la señora Elizabet Caicedo, reconocida mediante las Resoluciones: N. 7083 de 13 de septiembre de 2021 y N. 001007 de 4 de marzo de 2022. En el evento de que no tenga la información solicitada, deberá ser solicitada de manera inmediata a la dependencia competente.

CUARTO: Comuníquese a las partes la presente providencia como lo consagra el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin dentro del expediente y para notificaciones judiciales.

-Reconocer personería para actuar a la abogada ADALI JULIETH OJEDA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1085.687.041 y portadora de la tarjeta profesional No.238.305 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandada Ejército Nacional., en los términos y para los fines del poder obrante a folio 17 – archivo 08 del E.D

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:
Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d531853b4a10f63827cc4da8d65ec288ac3185e4fe3889113cce0de92bd09b39**

Documento generado en 14/11/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>